

RESOLUCION GENERAL I.G.J. 1/21

Buenos Aires, 5 de enero de 2021

B.O.: 6/1/21

Vigencia: 6/1/21

Asociaciones civiles. Elección de autoridades mediante reuniones a distancia. Se admitirán cuando sean celebradas con todos los recaudos previstos en la [Res. Gral. I.G.J. 11/20](#), mientras se encuentren vigentes la prohibición, restricción, limitación de circulación y/o de utilización de medios de transporte públicos y/o medidas de aislamiento y/o distanciamiento social.

Excepciones.

VISTO: la Ley 22.315; los Dtos. N.U. (DECNU) del Poder Ejecutivo nacional (P.E.N.) 260, del 12 de marzo de 2020, y su modificatorio, 287, del 17 de marzo de 2020, 297, del 19 de marzo de 2020, 325, del 31 de marzo de 2020, 355, del 11 de abril de 2020, 408, del 26 de abril de 2020, 459, del 10 de mayo de 2020, 493, del 24 de mayo de 2020, 520, del 7 de junio de 2020, 576, del 29 de junio de 2020, 605, del 18 de julio de 2020, 641, del 2 de agosto de 2020, 677, del 16 de agosto de 2020, 714, del 30 de agosto de 2020, 754, del 20 de setiembre de 2020, 792, del 11 de octubre de 2020, 814, del 25 de octubre de 2020, 875, del 7 de noviembre de 2020, 956, del 29 de noviembre de 2020, 985, del 10 de diciembre de 2020, y 1.033, del 20 de diciembre de 2020, sus normas complementarias; y las Res. Grales. I.G.J. 7/15, 11/20, 18/20, 39/20 y 46/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Res. Gral. I.G.J. 11/20, se dispuso la admisión de las reuniones del órgano de administración o de gobierno de asociaciones civiles o fundaciones celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales mientras se prohíba, restrinja, o limite la circulación de las personas con motivo de la emergencia sanitaria.

Que, la validez de las reuniones celebradas a distancia se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c) la participación con voz y voto de todos los miembros, y, en su caso, del órgano de fiscalización; d) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; e) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; f) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, debiendo todo ello estar suscripto por el representante social; g) que en la convocatoria y en su comunicación, por las vías impuestas legal o estatutariamente, debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo, a los efectos de prever la participación remota en la reunión del caso.

Que, por la Res. Gral. I.G.J. 18/20, se prorrogaron los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles controladas por esta Inspección

General de Justicia, cuyos vencimientos operaron u operarán a partir de la entrada en vigencia del Dto. (DECNU) P.E.N. 297/20 y mientras dure la misma, por el término de ciento veinte días, prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia.

Que, se exceptuaron de dicha prórroga, a aquellas entidades que decidan realizar reuniones de los órganos de gobierno y administración mediante la modalidad a distancia, en tanto resultare oficializada sólo una lista de candidatos a los órganos electivos.

Que, por Res. Gral. I.G.J. 39/20, se prorrogaron nuevamente los mandatos de las autoridades de las asociaciones civiles por otros ciento veinte días.

Que, sin perjuicio de las sucesivas restricciones de circulación dispuestas por el Poder Ejecutivo nacional, con motivo de la emergencia sanitaria, el Dto. (DECNU) P.E.N. 1.033/20 habilitó, por vía de lo reglado en su art. 25, las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de 2 m, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nacionales. Asimismo, en razón de lo prescripto en el art. 8 del citado decreto, están prohibidos los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de veinte personas en espacios cerrados, así como también en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente.

Que, al presente, la situación de emergencia sanitaria continúa vigente, y, además, con la posibilidad de un importante rebrote del virus COVID-19, como ya acontece en distintas regiones del mundo, no obstante el ponderable plan de vacunación que, en nuestro país, está ejecutando el Poder Ejecutivo nacional, en coordinación con las jurisdicciones locales.

Que, en este estado de situación, es imperativo, para el Estado nacional, brindar herramientas a los administrados que les permitan desarrollar el asociativismo, en general, y la formación de la voluntad social y elección de autoridades, en particular.

Que, en ese sentido, en el art. 2, del Anexo "A", de la Res. Gral. I.G.J. 7/15 (Normas de la Inspección General de Justicia), se consagra, entre los objetivos de la normativa de mención, fomentar la asociatividad de las personas humanas para perseguir fines de bien común.

Que, en lo que respecta a los procesos electorales, cabe destacar que revisten una importancia preponderante en la vida de las asociaciones civiles, puesto que es el estadio o período donde se expresa la voluntad de los asociados en su conjunto, poniendo en juego los valores democráticos de la entidad.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto, en los arts. 3, 4, inc. a), 10, 11, inc. c), 21, incs. a) y b) y 22, de la Ley 22.315; por lo establecido en el art. 1 y cs. del Dto. P.E.N. 1.493/82; y por lo normado en la Res. Gral. I.G.J. 7/15 (Normas de la Inspección General de Justicia),

EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1 – Dispónese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, y mientras se encuentren vigentes la prohibición, restricción, limitación de circulación y/o de utilización de

medios de transporte públicos y/o medidas de aislamiento y/o distanciamiento social, dispuestas por el Poder Ejecutivo nacional, las asociaciones civiles podrán elegir autoridades mediante reuniones a distancia, con los recaudos establecidos en la Res. Gral. I.G.J. 11/20, de esta Inspección General de Justicia. A tal efecto, se habilita la votación nominal.

Art. 2 – Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior a las asociaciones civiles que tengan consagrado el voto secreto en su Estatuto Social y/o reglamentos y que no logren consagrar una lista única de candidatos.

Art. 3 – Prorróganse los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles, comprendidas en la excepción contemplada en el art. 2 de esta resolución y cuyos vencimientos se hayan producido o se produzcan a partir de la entrada en vigencia del Dto. (DECNU) P.E.N. 297/20 y mientras sigan en vigor sus efectos, por el término de ciento veinte días, a partir de la publicación de la presente, lapso prorrogable sucesiva y automáticamente, por idéntico plazo, en caso de subsistir la situación de emergencia sanitaria contemplada en tal norma.

Art. 4 – Déjase sin efecto, cualquier otra norma que contravenga las presentes disposiciones.

Art. 5 – La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 6 – De forma.